

**BOLETÍN
del
CENTRO DE ESTUDIOS
«PEDRO SUÁREZ»**

Estudios sobre las comarcas
DE GUADIX, BAZA Y HUÉSCAR

AÑO XXIX N° 29

2016

LA ÚLTIMA VOLUNTAD Y TESTAMENTO DEL OBISPO MELCHOR ÁLVAREZ DE VOZMEDIANO.

THE LAST WILL AND TESTAMENT OF BISHOP MELCHOR ÁLVAREZ DE
VOZMEDIANO.

David García Trigueros

Universidad de Granada | davidgt@correo.ugr.es

Recibido: noviembre de 2016 / Aceptado: diciembre de 2016.

Resumen

El eclesiástico Melchor Álvarez de Vozmediano, obispo de Guadix (1560-1574), falleció en esta ciudad en 1587, dictando su legado testamentario. A través del documento notarial podemos conocer su nivel de rentas y el grado de aprecio hacia quienes tuvieron alguna significación en su vida; en especial, las mandas recibidas por la Catedral y sucesor en la mitra accitana.

Palabras clave

Historia de la Iglesia | Episcopologio | Mandas testamentarias | Historia de las mentalidades | Pontifical.

Summary

The churchman Melchor Álvarez de Vozmediano, bishop of Guadix, died drawing up his will in this city in 1587. A notarial copy reveals his rental income and his assessment those who had some significance in their life, in particular through the bequests to the the Cathedral and successor in the *guadixensis diocesis*.

Keywords

Church history | List of episcopal incumbents | Bequests | History of Mentalities | Pontifical.

Por muchos motivos el Archivo Histórico Diocesano de Guadix sigue siendo aún hoy un gran baluarte para la documentación y reconstrucción histórica de la memoria. Los testimonios que se conservan entre los muros de la iglesia de Santa María Magdalena, actual sede de esta institución diocesana, permiten al investigador conocer de primera mano cómo fue la verdad pretérita de las cosas. Quiénes fueron los hombres y mujeres de las comarcas de la diócesis de Guadix-Baza, quién impulsó la creación del rico patrimonio diocesano o cómo sonaba, por ejemplo, la música catedralicia durante los diferentes siglos de historia. Todas estas realidades documentales se conjugan dentro de un mismo recinto, tan sólo falta abrir la caja y el legajo que uno desea y dejarse embeber por el contenido que encierran pergaminos y papeles.

A la hora de querer realizar memoria es estrictamente necesario que conozcamos quiénes fueron aquellos hombres y mujeres que nos precedieron en el tiempo. Aquellas personas que dieron forma a la ciudad que hoy podemos conocer, quienes a fuerza de sus decisiones dibujaron un panorama social y un devenir para las gentes de su tiempo. En definitiva, quiénes actuaron como agentes políticos y sociales, ocupando posiciones y lugares estratégicos desde el punto de vista de la vertebración ciudadana y cultural.

Así pues, y en relación al marco de investigación que ahora trabajamos con motivo de la realización de nuestra tesis doctoral, nuestra mirada y atención está puesta en la figura de un preciso elenco de personajes ilustres los que, como decimos, constituyeron un punto de referencia a la hora de entender y comprender la sociedad en la que vivieron, tanto en el ámbito civil como también en el plano eclesiástico. Se trata, pues, de quienes durante los siglos XVI y XVII ocuparon la cátedra de San Torcuato: los obispos de la diócesis de Guadix y Baza.

Dentro de las labores de heurística que afectan a nuestro trabajo investigador, las fuentes de archivo constituyen uno de los elementos más sustanciosos a la hora de esclarecer y refutar hipótesis. Asimismo, buena parte de estos documentos históricos son los que verdaderamente permiten conocer y entender las circunstancias políticas, sociales, económicas, ideológicas y culturales que determinaron un tiempo histórico concreto. Más aún, a la hora de hablar de determinados personajes, son estos mismos documentos los que nos permiten recrear fielmente quiénes fueron, cuál fue su talante, su espíritu y su pensamiento.

Desde el punto de vista de la acción político-pastoral de un obispo, estas mismas fuentes de conocimiento nos arrojan una trascendental información sobre los pilares sobre los que cimentaron sus respectivos pontificados. Y qué decir cuando, precisamente, estos documentos objeto de nuestro análisis resultan ser su última voluntad y testamento. En el trance de la muerte, u observando ésta muy cercana, el personaje en cuestión abre metafóricamente su pecho y expresa, con la más absoluta sinceridad, aquello que ha de permitirle descargar su conciencia. Ahí se expresa lo más genuino de la personalidad, del carisma de cada cual. O al menos así parece quedar claramente reflejado en el documento que el obispo Melchor Álvarez de Vozmediano otorgó el 3 de marzo de 1587, en el cual expresa su “última e postrimera voluntad”, ante el notario accitano Juan de Molina.

Para esa fecha, el obispo se encontraba en un complicado estado de salud: “enfermo del querpo de enfermedad corporal acostado en cama”, aunque “en su buen seso juicio y entendimiento natural qual dios nuestra señor fue serbido de dar”¹, según testimoniaba el propio escribano público. Achaques que, como sostenía el maestrescuela de la Catedral, Tomás de Salvatierra, había empezado a manifestar el obispo a partir de “el primer dia de la quaresma passada [de 1572]”² y que, a la sazón, terminarían por obligar al secretario real Martín de Gaztelu a aceptar la renuncia del obispo a la mitra accitana; primeramente, en favor de Francisco de Lillo, confesor de Mariana de Austria; y, más tarde, del freile Julián Ramírez de Arellano³.

En este último trance Vozmediano recapitulaba, como así se desprende de forma entreverada su testamentaría, los acontecimientos más recientes que habían tenido lugar en la Diócesis. Sin hacer mención explícita de ello, la rebelión de los moriscos de algún modo sale a relucir al contemplar la extensa relación de deudas que diferentes siervos han contraído con respecto a las rentas episcopales en las vísperas de este mismo acontecimiento; testimoniando la situación económica que debió vivirse a partir de aquel entonces. Estos mismos hechos, que llevaron al obispo a tener que interferir en las cuentas de la Iglesia accitana para hacer frente a las necesidades tanto de los hospitales como de los pagos al ejército⁴, tuvieron luego sus consecuencias directas sobre el testamento del obispo; tal y como se ve al respecto de las reclamaciones que la hacienda real hizo sobre las mandas pías otorgadas por el prelado y en las que medió el obispo Juan de Fonseca⁵.

Más allá del componente religioso y piadoso que tiene el testamento de Vozmediano, del que ahora daremos cuenta, el capítulo económico como ya hemos referido tiene una singular importancia. En las necesidades de reclamar buena parte de las deudas que existen contra el obispo, adquiere una vital importancia la figura de Alonso de Oro. Sus referencias constantes, y las propias palabras que emplea Vozmediano, nos descubren también la propia corrupción político-económica de la Diócesis en aquellos mismos momentos. El que fuera mayordomo y recaudador del obispo parecía haberse lucrado a título personal de algunas de las rentas episcopales, las cuales una vez cobradas, al parecer, nunca llegaron a formar parte de la hacienda prelatia.

1. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu). Testamentos. Caja 4012, pza. 11, f. 92v.

2. Archivo General de Simancas (AGS). Patronato Eclesiástico (PEC). Doc. 0007, f. 19r. “Le dio el mal de la perslesia y q[u]e aunque esta en su juyzio, le falta la lengua y memoria y que le tiene tomado el lado derecho de manera q[u]e no fuma con aquella mano si se pueden tratar, bien, con el los negocios y que no esta para hazer el officio de prelado, ni se tiene esperança que lo estara adelante por su edad y enfermedad que dizen los medicos es incurable en tal edad, y estando tan arraygada”.

3. AGS. PEC. Doc. 0006, ff. 2r-v.

4. AHDGU. Obispos. Caja 3332, pza. 6, ff. 8r-10v

5. *Íbidem*, f. 3. “A V Ma[gesta]d pide y supp[lic]a que mande que los d[i]chos contadores [Pedro Guiral, Cristóbal Pérez de la Carroga, Gabriel de Artiaga y Juan de Hervás] o otras personas a quien tocara no molesten a las d[i]chas obras pias y memorias [...] que por su testamento declaro en conçiencia no deber a la acienda real m[a]r[avedie]s algunos en raçon del susodicho y que antes gasto mucha cantidad de m[a]r[avedie]s de su hazienda y de las yglesias de su obispado [...]”.

El sentido económico en el que se sustenta buena parte del testamento de este ilustre palentino tiene su reflejo también en los expedientes que anexa Juan de Molina. Se trata de unos poderes otorgados por Melchor Álvarez de Vozmediano al racionero catedralicio Juan Ortega de Grijalba para que éste actuara en nombre del obispo en el cobro de algunas rentas que se mantenían pendientes. A este respecto, se deduce el compromiso económico que existía con el priorato de Aroche (Huelva), concedido a Vozmediano como pensión tras su vacante; con la pensión concedida en el arzobispado de Toledo de trescientos ducados; o con los marqueses del Cenete a raíz de “un zenso que contra ellos tiene de quantia de ochenta y tres mill y setezientos y ochenta y ocho maravedis en cada un año ansi todo lo que le deben de lo atrasado y corrido asta oy como lo que mas le debieren de aquí adelante”; entre otras⁶.

El afán recaudatorio que se desliza de la testamentaria, en ningún caso, parece tener un sentido lucrativo. Algo que, de otro lado, carecería de sentido puesto que el finado no habría de tener interés alguno en lo que respecta a la acumulación de riquezas. Se trata, por tanto, de un sentido de especial responsabilidad de acuerdo con la voluntad y sentido de su testamento, puesto que “dexa por universales herederos a los dichos Pobres y al ob[is]po q[ue] fuere de guadix en nombre de ellos”⁷; reiterándolo, incluso, en el codicilo que entregó el 11 de abril de 1587:

“Declara que por quanto ay muncha mas hacienda que la deja mandada [...] de donación en favor de los Pobres quiere que por sus Patronos se distribuya en los dichos pobres y obras Pías y declara que todas las dichas obras Pías que dexa son de la renta del priorato de aro[che] y de las demás pensiones y q si era necessario bolvia a haber de nueba donación de todos los dichos sus bienes a los dichos Pobres porque conforme a derecho divino y umano es de pobres y pide asuma y faboresca y defienda esta obra Pía.”

El marco interpretativo del documento lo da Vozmediano en los primeros compases de su testamento, tras las consabidas impetraciones e invocaciones. Así, aludiendo a San Eutimio, en uno de sus comentarios sobre el Evangelio de San Mateo, orienta la dación de sus bienes materiales al beneficio de los pobres. A ellos consagra su última acción como pastor de la Iglesia. Por esta razón, parece hallarse el obispo con la singular obligación moral –y, especialmente, conociendo la situación de la población– con los desfavorecidos de la ciudad de Guadix. Para ellos deja la mayor parte de sus bienes en diferentes mandas, aunque sin olvidarse tampoco de los que fueron sus paisanos y vecinos en Carrión de los Condes (Palencia), lugar que le vio nacer. Un modo de intentar paliar las necesidades de huérfanas, mujeres en edad de casar pero sin dote así como viudos y viudas de intachable conducta y reputación.

Para el cumplimiento de todo ello concedió al obispo de Guadix, don Juan Alonso de Fonseca, el nombramiento de “unico y unibersal heredero” de sus bienes. A él, y a todos los sucesores en “su silla y lugar”, conminó el llevar a término

6. AHDGu. Testamentos. Caja, 4012, pza. 11, ff. 95v y ss.

7. AHDGu. Obispos. Caja 3631, leg. 19, pza. 3.

esta voluntad, pidiéndoles incluso, que aquello que pudiera sobrar se “distribuya en limosnas y buenas obras en pobres y nezesitados por que dios se lo pague y por que halle quien por su senoria haga otro tanto con tan buen zelo y animo como de su señoria confiamos”⁸.

Sus bienes y posesiones más directas, aquellas que formaron parte de su ajuar y mobiliario, también tuvieron sus respectivos legatarios. Se mostró atento con aquellas personas que formaron parte de su más directo servicio así como algunos de sus familiares: Fernando y Leonor Álvarez, sus hermanos; su sobrinos Luisa de Cárdenas, esposa de Nicolás Bustos de Quirós, y Diego Álvarez de Solórzano; o la hija de éste, Leonor Álvarez de Solórzano, monja clarisa de Santiago. Por supuesto, y si el obispo es la máxima autoridad diocesana y el cabildo catedralicio el senado de la Iglesia, tuvo para sus congéneres su recuerdo, tal y como se observa por medio de la donación que realiza para la propia Catedral o la manifiesta voluntad de que su cuerpo paciera sepultado en la propia seo.

El conocimiento directo que tenemos de toda esta información, como hemos venido diciendo, se desprende de la documentación conservada en la actual sede del Archivo Diocesano. Un legajo en el cual encontramos el traslado testamentario de Vozmediano en medio de toda la documentación que se genera en las vísperas de la muerte del obispo y justo tras el óbito de éste. La ceremonia que acompaña a todo ello, tratado con la mayor solemnidad tal y como se expresa en el propio documento, nos lleva a conocer quiénes fueron testigos directos del deceso en la mañana del 22 de noviembre de 1587.

El escribano Juan de Molina, en calidad de fedatario, relata lo acontecido. El alcalde mayor de la ciudad, el licenciado Alonso de Pineda, en presencia de algunos de los testigos instrumentales del testamento muestra el documento a los presentes para que reconozcan sus firmas; haciendo lo propio el bachiller Bartolomé de la Vega, “clerigo y beneficiado de la yglesia de señor san Miguel”, Cristóbal Martínez del Saz, beneficiado; Nicolás Busto de Quirós así como los señores Miguel Sánchez y Gabriel de la Cueva, notarios. No comparecieron en esta sesión como testigos ni el obispo Juan Alonso de Moscoso ni el licenciado Arroyo como tampoco Diego Méndez de Saavedra y Marco Antonio Figuera, notario episcopal; por estar “ausentes desta ziu[da]”^d y en la ziuudad de baza y el dicho marco antonio figuera esta en granada”. Sin embargo, reconocieron sus firmas, antes de proceder a la apertura del testamento, tanto Vega como Busto de Quirós por “que se las an bisto escribir y firmar munchas bezes”.

Allí se testificó sobre la hora de la defunción, la cual no pareció quedar clara entre los presentes: unos decían que “don menchor albarez de vozmediano es ya difunto y hallezio desta presente vida oy dicho dia a las seys de la mañana poco mas o menos e lo an bisto muerto naturalmente y esto es la berdad”; otros, en cambio, aseguraban que el éxitus había tenido lugar “a las ocho y media del dia poco mas o menos y los dichos bartolome de la vega y niculas busto de quiros en presenzia del dicho alcalde mayor [...] dijeron que es verdad”. Sea como fuere, el alcalde mayor procedió a verificar de manos de Juan de Molina qué escribano

8. AHDGu. Testamentos. Caja 4012, pza. 11, ff. 90r-91v.

había firmado y signado el testamento para pasar a hacer la solemne apertura del testamento:

“Y luego yo el dicho escribano en presencia del dicho alcalde mayor y del lizen[cia]^{do} alvarez de solorzano prior de los dichos testigos y de los razione-ros pedro guiral y juan ortega de grizalba y de otras muncha jente abri el dicho testam[en]^{to} y quite y corte los hilos conque estaba zerrado y lo ley y publique su tenor del qual es este que se sigue.”⁹

APÉNDICE DOCUMENTAL.

1587, marzo, 3. Guadix (Granada).

Testamento y última voluntad de Melchor Álvarez de Vozmediano, obispo de Guadix, otorgado ante el escribano Juan de Molina.

AHDGu. Obispos. Caja 4012, pza. 11.

En el nonbre de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo, tres personas y un solo dios berdadero y de la bendita y gloriosa birxen nuestra señora santa maria y de los bienaventurados apóstoles san pedro y san pablo y san eutimio y de los benditos reyes de oriente a quien tenemos por abogados y de los otros santos y santas de la corte del zielo notorio y manifiesto sea todos los que la presente bieren como nos don menchor alvarez de bozmediano, pr[i]or de aroche, obispo que fuimos de la santa yglesia de guadix y morador en esta dicha ziedad estando en nuestro buen seso juicio y entendimiento natural qual dios nuestro señor quiso y tubo por bien de nos dar deseando el discargo de nuestra conzienzia y poner nuestra anima en bia y carrera de salvazion y creyendo como firme y verdaderamente creemos en la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios berdadero y en todo aquello que tiene, cre[e] y confiesa la santa madre yglesia catolica romana y en aquesta fee y creenzia protestamos de bibir y morir con su grazia y su ayuda por bia de testam[en]^{to} o en aquella bia y forma que me juzio ded[uz]co ubiese lugar o mejor podemos y debemos otorgarnos y conozemos que mandamos y ordenamos los siguiente: ultimas palabras de san eutimio.

San eutimio dize a los beinte y seis capitulos de san mateo: ziertamente ter-neys sienpre [a] los pobres con los bosotros pues si tubiere de algunos que tienen cargo de guardar las yglesias y monesterios o biere des las sagradas ymagines ten por bien lo fecho; no se [h]a desbartado ni desecho por que no enbotes ni enpidas la prontitud del desseo de ellos pero si alguno tes pidiere consejo antes tome estado o antes que edifique manda el g[uardar] o dile que lo de a los pobres.

9. *Íbidem*, ff. 67v-69r.

Queremos y mandamos que nuestro cuerpo sea sepultado en la santa yglesia cathedral desta ciudad de guadix en la parte y lugar que fuere señalado por el muy ylustre y reberendisimo señor don juan alo[nso] de moscoso obispo de la dicha yglesia o por el que suzediere en su silla y lugar lo qual queremos que se haga umilmente y con el aconpañamiento que a su senoria reberendisima y a nuestros albazeas pareziere.

- Ytem mandamos que despues de nuestro fallizimiento dentro del termino que pareziere a nuestros albazeas que nuestra cabeza sea trasladada y llebada a la billa de carrion de los condes donde sea puesta y sepultada en la yglesia de señor santo andres de la dicha billa donde estan sepultados los señores mis bisaguelos el do[c]tor diego alvarez y su mujer y los señores beneficiados de la dicha yglesia del señor santo andres reciban la dicha cabeza los epistoleros y evangelisteros de la dicha yglesia y la pongan en la dicha capilla y sepoltura y por ello se les de de mis bienes diez mill marabedis.
- Ytem queremos y mandamos que se digan dos mill misas por nuestra anima y de nuestros padres hermanos y bienhechores y personas a quien tenere a nuestros albazeas.
- Yten mandamos que el dia de nuestro fallezimiento si fuere sobre la tarde se nos diga en la dicha santa yglesia una bejilia y otro dia una misa cantada ofiziada como es costunbre y ofrendada de pan y bino y sera al parecer de nuestros albazeas y si fuere por la mañana se nos diga misa y vijilia todo junto y lo [h]an de ofiziar los señores dean y cabildo de la santa yglesia.
- Yten mandamos que se digan por las animas de purgatorio y por las que estan en pecado mortal zien misas rezadas las quales se digan en la ylglesia mayor y en los monasterios desta ziu[da]^d repartidas por por terzias partes.
- Yten mandamos que se luego que seamos fallezidos se digan por nuestra anima quatro misas en la yglesia m[ay]^{or} en el altar de nuestra señora y otras quatro del anima en el monasterio de señor san franzisco.
- Ytem mandamos que se nos diga el cabo de año y nobenario, ofrendado lo uno y lo otro de pan y bino y zer[e]^{al} al parecer de nuestros albazeas.
- Ytem mandamos que se den lutos a el lizen[cia]^{do} diego alvarez de solozano nuestro sobrino.
- Ytem es nuestra boluntad y mandamos que si alguna persona o personas binieren pidiendo o demandando que les debemos y somos a cargo alguna cosa que nuestros albazeas lo bean y analizen sumariamente y paguen y discarguen nuestra conzienzia y si lo que se pidiere fuere hasta en cantidad de un ducado se les de con solo su juramento sin notario e visazion.
- mandamos que se haga quenta con nuestros criados y criadas y se les pague lo que pareziere que les debemos conforme a nuestros libros e quantas.
- mandamos que nuestros criados y criadas esten en nuestra casa y se les de

de comer y beber y lo nezesario un mes para que busquen sus comodys y asuntos lo qual se les de sin disquento alguno.

- declaramos que nos debe alo[nso] de oro por si y por otras personas lo siguiente:
 - por baltasar sanchez, v[ecin]º de fiñana, nos debe nueve mill y ochozientos y sesenta y dos marabedis para en quenta de los diez mill marabedis en que fue condenado para obras pías destos m[a]r[abedie]s se [h]an de sacar diez ducados para unas binajeras de plata y sean de fazer para la yglesia de señor san miguel y la resta sea para obras pías.
 - mas nos debe el dicho por el maestro fray francisco miguel de medina del orden de santo franzisco, beinte o beinte y dos ducados poco mas o menos, los quales se le prestaron en trento y el dicho alo[nso] oro tomo una escopeta de pedernal del dicho maestro para en quenta de ellos.
 - mas nos debe el dicho alonso de oro de un poco de lana que tubo a su cargo el año de sesenta y nueve, duzientos y nobenta y un marabedis como consta de una carta quenta del señor baldibieso firmada de su merzed.
 - mas nos debe el dicho alonso de oro como consta por la dicha carta quenta de zierto ganado que tubo a cargo de diego del arco, cura del goberandor beinte y quatro mill y setezientos y zinquenta marabedis.
 - mas nos debe por alonso de saldaña bezino de fiñana zinquenta y seis mill y tanto marabedis que el dicho alonso de oro los cobro y no me los pago.
 - mas nos debe por juan lopez diez y ocho mill y doszientos marabedies que el susodicho nos debia del nobeno de santiago del año de sesenta y zinco.
 - mas nos debe por juan lopez y pedro lopez catorce mill y nobezientos y ochenta y quatto marabedis del lino de las tres pilas del año de sesenta y seis.

mandamos que se cobre todo ello del dicho alonso de oro.

- yten mandamos mandamos que se cobren de juan de santandi bezino de fiñana sesenta ducados que debo del año de sesenta y tres como consta de recaudos que consta el ay y una carta mensiva firmada de su nombre que esta en nuestro poder.
- yten declaramos que nos debe lope de marchena clerigo y sus bienes y erederos ziento y sesenta ducados de resto de panizo y otras cosas que entraron en su poder y fueron a su cargo según dijo marchena nos lo confeso y parezera por las quantas de alonso de oro mandamos que se cobre.
- Yten declaramos que nos debe sebastian hernandez sacristan que fue de jerez zien ducados en dineros como se bera por quantas de alonso de oro mandamos que se cobren del y de sus bienes y erederos.

- ytem declaramos que nos debe juan martinez de atenas y su mujer bezinos de esta ziudad zinquenta y seis mill y quatrocientos marabedies y tres fanegas de trigo del nobeno de la peza del año de quinientos y sesenta y siete de que tenemos obligazion contra ellos mandamos que se cobren.
- mandamos que se cobren de los susodichos otros deis mill y quatrocientos y tres marabedis de las menuzias de señor santiago del año de quinientos y sesenta y quatro tenemos obligazion contra ellos.
- yten mandamos que se cobren de bartolome ruiz y diego ruiz y sus mujeres beinte y dos mill y trezientos y v[ein]^{te} zinco marabedis y medio y seis fanegas de trigo que nos deben de diezmos del año de quinientos y sesenta y ocho.
- yten mandamos que se cobre de juan diaz beneficiado de fiñana y diego herandez su ermano seis mill y quatrocientos y zinquenta y quatro marabedis que nos deben por obligazion.
- yten mandamos que se cobre del conzexo de fiñana o cristobal cano rezetor que fue de fincas vezino de velez malaga diez y ocho mill marabedis que nos deben del juro y situado que teniamos en la dicha billa y la dicha vi[ll]^a pretende aberlos pagado al dicho alonso cano cobrese de quien d[edu]z^{co} se debe cobrar y pleyto ante francisco de molina escrivano pu[bli]c^o que fue desta ziudad.
- yten mandamos que se cobre de los arrendadores fieles y cogedores de la renta de la seda del reyno de gr[ana]^{da} y de quien y con derecho se deba cobrar treynta y seis mill y tantos marabedis que los susodichos nos deben del juro y situado que los obispos desta ziu[da]^d tienen en la dicha seda que se nos resto debiendo del año de sesenta y quatro y por libranza de su majestad.
- yten mandamos que se cobre de juan ponze de molina tres mill y ziento y beinte y zinco marabedies del molino de paulenca del año de sesenta y seis.
- ytem mandamos que se cobren de francisco ruiz de herrera ve[cin]^o desta z[iu]^{da}^d sesenta mil y dozientos y veinte y un marabedis de la quenta del pan de san miguel y del nobeno de albuñan y cogollos del año de sesenta y siete de que no tomo fiador alonso de oro.
- yten mandamos que se cobre de juan lopez como principal y de pedro lopez su hermano como su fiador beinte y dos mill y trezientos y quinze marabedis y ocho fanegas de trigo por el diezmo de un nobeno de santiago por oblizacion ante francisco hernandez notario su fecha en julio de sesenta y ocho y esto sea de cobrar de alonso de oro por razon de aber conprado las casas del dicho pedro pe[re]z y ansi me lo [h]a confesado el dicho al[ons]^o de oro.
- yten mandamos que se cobre de los dichos juan lopez y pedro lopez su hermano como su fiador y del dicho alonso de oro zinquenta mill marabedis y treze fanegas de trigo por un nobeno a nos perteneziente de xrianos [cristianos] nuebos de la peza del año de quinientos y sesenta y seis que quedo en los susodichos por traspaso que les hizo el dicho alonso de oro.

- mandamos que se cobre g[abri]el blazquez y sus erederos siete mil y seis cientos y quinzuenta y ocho marabedis de nobeno de señora santana del año de sesenta y seis.
- mandamos que se cobre de los erederos de anton bidal quinientos y treinta y quatro marabedis del nobeno del marejal del año de sesenta y seis.
- mandamos que se cobre de los erederos de juan diaz fiscal lo que pareziere que debe.
- mandamos que se cobre de andres hernandez botigados mil y ziento y setenta m[aravedie]s de las minuzias de la pila mayor del año de sesenta y seis.
- mandamos que se cobre de andres lopez morisco a señora santana y de los señores hazedores de rentas del año de sesenta y siete doze mill y ochozientos y zinquenta y ocho marabedis del panizo de las tres pilas del dicho año por que los dichos señores hazedores no dieron recaudamiento ni recaudos al[ons]o de oro para poder cobrar.
- mandamos que se cobre de francisco sarabia y consorte zinco mill y nueve zientos y quinze marabedis del nobeno de cortes y graena del año de sesenta y ocho.
- mandamos que se tome quenta a alonso de oro v[eci]^{no} desta ziu[da]^d de todo los marabedis y otras cosas que an entrado en su poder y sido a su cargo de cobrar de nuestros bienes y hazienda y el alcance que se le hiziere se cobre y estas se les tomen por sus albazeas y testamentarios.
- yten dezimos que tenemos otorgados a zierta escriptura y escripturas ante franzisco de molina escribano publico que fue de esta ziu[da]^d en que dejamos ziertas mandas y limosnas ansi e nuestra ziudad como en carrion de los condes en favor de pobres y casamiento de donzellas declaramos que es nuestra boluntad descluir y por la presente escluimos al reberendo ju[li]^o ortega de grizalba de que no sea patrono ni cagero de las dichas mandas obras pias y limosnas esto degandolo como lo dejamos en su onrra y buena fama.
- yten dezimos que por las escripturas que otorgamos ante el dicho escribano en favor de pobres y fuerfanas mandamos que cada un año se destribuyesen e nuevo en esta ziudad dozientas mill marabedis y en carrion otras dozientas mill que se conprase o hiziese renta en la dicha cantidad ahora es nuestra boluntad y mandamos que solamente que se distribuyan entre pobres y guerfanas de padre y madre de por mitad onestas y rrecogidas en esta ziudad zien mill marabedis al año y en carrion otras zien mill al año de por mitad pobres y guerfanas y para esta cantidad conpre renta e no para mas por causa e justos respetos qual ellos me mueben.
- y queremos y es nuestra boluntad que las donzellas que sirbieren a nuestras deudas y parientas en la vi[ll]^a de carrion de los condes espazio de zinco años que estas tales donzellas sean preferidas a las demas y estas se les de a cada una diez mill marabedis para ayuda su casamiento sula una bez, esto

porque se animen a serbir a nuestras deudas y parientas jente onrrada y y de buena suerte.

- yten es nuestra boluntad que las casullas capa y pabellon que tenemos dada a la s[an]^{ta} yglesia desta ziu[da]^d se les deje sin pedille cosa alg[un]^a dello.
- yten es nuestra boluntad que no se de luto del señor do[c]tor sulorzano prior n[uest]^ro subrino por que ansi es n[uest]^ra boluntad.
- yten decimos que por otro testamento o dispusizion que otorgamos ante fran-zisco de molina escribano dejamos por eredere a juan ortega grijalba racionero desta santa yglesia por tanto por la presente rebocamos el dicho testam[en]^o y clausula de eredere por que nuestra boluntad es que no llebe cosa alguna del remanente de nuestros bienes.
- declaramos que del lizen[cia]^{do} juan arias de añasco que [h]a sido nuestro abogado le tenemos pagado el salario que le debiamos.
- yten por la presente mandamos y es nuestra boluntad que doña luisa de cardenas nuestra sobrina mujer de niculas bustos de quiros todos los dias que vibiere goze de las plazas que tenemos señaladas en carrion de diez mil marabedies del año y fallezida la susodicha suzeda en la dicha plaza su hija la mayor que quedare despues del fallezimiento de su madre con la que fuere donzella prefiera a la casada.
- y ansi mismo es nuestra boluntad que el dicho bustos de quiros goze de otra plaza de diez mil marabedis all año todos los dias que bibiere para ayudar a sus alimentos.
- yten mandamos [a] aparicio de najara nuestro criado de mas de su serbizio una cama de ropa que se entiende dos colchones de lino llenos de lana dos sabanas de lino y una frezada y dos almohadas y la madera de una cama de campo de flandes que tenemos y una colcha blanca de nuestra cama y un cobertor culorado de nuestra cama con sus cortinas azules y rodapie por el amor que le tenemos y por que ruegue a dios por nuestra anima.
- yten declaramos que rodrigo ayla xr[ist]ano nuebo como prinzipal y rafael forroerul su fiador nos deben por obligazion beinte y quatro mil y quinientos y treinta y quatro marabedies y zinco fanegas de trigo por un nobeno del zigueñi del año de quinientos y sesenta y siete le ase la cuenta que dio alonso oro y si se le hizo cargo de esta la debe el dicho aonso de oro enteramente y cobrese del.
- declaramos que nos debe fran[cis]^{co} hernandez alpargatero y su mujer bezinos desta ziu[da]^d diez y nuebe mil y quinientos y un marabedis y seis fanegas de trigo por el diezmo de un nobeno de xr[ist]anos nuebos del lugar de beas del año de sesenta y siete por obligazion ante juan de berzosa.
- declaramos que nos debe andres hernandez bezino que fue desta ziadad como prinzipal y andres de madrid como su fiador zinquenta e nuebe mill y

quatro zientos marabedis y tres fanegas de trigo por razon de un nobeno de los quatro de s[eñor]^a santana del año de sesenta y seis y tengo el r[ecib]^o de la obligazion en nuestro poder.

- debenos martin hernandez como prinzipal y jeronimo sanchez como su fiador diez y seis mill m[a]r[abedíe]s de un nonbena de la uruzena del año de sesenta y seis y el re[s]g[uard]^o de la dicha escriptura esta en nuestro poder.
- declaramos que nos debe hernando de medina e juan lopez diez y nuebe mill y dozientos marabedis en dineros y seis fanegas de trigo por un nobeno del lugar de beas del año de sesenta y seis tenemos el re[s]g[uard]o de la oblizacion en nuestro poder.
- declaramos que todas estas ditas y deudas arriba referidas las paga dellas esta a cargo de alonso oro porque fue nuestro mayordomo y las tubo mucho tiempo en su poder e por su culpa o niglizenzia no se cobraron y las que [h] abieren ynciertas las [h]a de pagar el.
- mandamos nuestro escriptorio de madera de tarazea e nuestra surtija grande de oro que es nuestro sello al lizenziado diego alvarez de solorzano nuestro sobrino.
- otrosi mandamos al dicho lizen[cia]^{do} solorzano nuestro sobrino la cama nuestra que se entiende las cortinas y rodapiés con su madera.
- mandamos que se paguen al señor don beltran de robres señor de la villa de trigueros zerca dela vi[ll]^a de balladolid y si el fuere muerto a sus erederos que dizen que estan en leon treinta ducados porque estando en bolonia nos deyo un caballo siendo nos colegial en bolonia.
- mandamos que se den en cada un año en la billa de carrion diez mill marabedis de limosna a las biudas y biudos y a casados y a casadas que lo merezcan de la parroquia del señor santo andres que biban en ella dando en cada un año de los dichos estados los dichos diez mill marabedis en esta manera que a la biuda o casado, o casada o biudo o quien sea pecaren una vez goze de estos todos los dias de su vida y fallezida la tal persona se de a otro por la propia suerte y orden por que estos tengan cargo y cuidado de rogar a dios nuestro señor por nos por nuestros deudos e parientes e por su mag[esta]d del rey don felipe nuestro señor y sus suzesores y esta obra pia la an de nonbrar y dar los señores lizenziados diego alvarez de solozano mi sobrino y el benefiziado mas antiguo que lo fuere de la yglesia de santo andres de carrion y el prior que es e fuere de santo domingo de la dicha billa por que desde a[h] ora los nonbro por administradores e patronos de esta dicha obra pia.
- yten mandamos y es n[uest]ra boluntad que por el trabajo y ocupazion que en esto an de tener los dichos señores administradores de los diez mil marabedis y se repartan entre los dichos señores patronos de manera que el primer año a quien se aplicaren los diez mil marabedis no llebe mas de ocho mil m[a]r[abedíe]s y en los otros años adelante gozen de los dichos diez mil marabedis de manera que de cada nonbramiento que hizieren por el trabajo que [h]

an de tener en hazer escutiño de quien los mereze lleben los mill marabedis y estos se le abazen cada bez que le nonbraren a la persona del primero año y del de en adelante hasta en fin de sus días juze a tal persona a diez mil marabedis cada un año esto por cada nonbramiento y faltando el dicho señor lizenziado solozano suzeda en este patronazgo sus hijos y hijas y [h]erederos y dezendientes legitimos perferiendo el baron a la henbra y el mayor al menor y es declarazion que cada bez que se ofrezca este nonbramiento estando en esta dicha billa los dichos tres patronos todos tres hagan el dicho nonbramiento y faltando de la dicha billa alguno = o algunos de los dichos senores patronos haga el nombramiento aquel o aquellos que se hallaren en la dicha billa y lo aga como situados tres lo ubieren fecho.

- yten mandamos y es n[uest]ra boluntad que es perpetuamente se den de limosna en nuestra ziedad de guadix y sus arrabales diez mill marabedis en cada un año repartidos en esta manera que se den a biudos y biudas casados y casadas que lo merezcan y [h]ayan menester en esta forma que el primero nonbramiento que se hizere sea en la colazion de la yglesia mayor desta ziedad y del biudo o biuda casado: o casada a quien una vez se le publicaren goze de ellos todos los días de su vida y falleziendo el tal nonbrado se nonbre otra persona en la collazion de señor san mig[u]el y goze de los dichos diez mill marabedis y fallezido el tal nonbrado se nonbre otro en la collazion de señor santiago que goze de los dichos diez mill marabedis por sus días y falleziendo el suso dicho se nonbre otro en señora santana que goze lo mismo por sus días y falleziendo este nonbrado se nonbre otro en la ma[g]dalena que goze lo mesmo por sus días y falleziendo este torne a començar el torno des de la yglesia mayor desta ziu[da]^d por la mesma orden y desto [h]an de ser patronos y administradores las personas que de y asi declararemos en este n[uest]ro testamento que sera del muy ylustre y reberendisimo señor don juan alonso de moscoso obispo de esta santa yglesia y del que suzedeiere en su silla y lugar.
- tenemos en las casas de n[uest]ra morada hasta [h]oy nuebe de diziembre de mill y quinientos y ochenta y seis años en dos talegas ziento y sesenta y siete ducados y medios y quatro marabedis y en la una ziento y veinte ducados y tres reales y m[edi]o y en la otra quarenta y seis ducados y tres reales y quatro marabedis y de este dinero [h]abemos de yr gastando y de lo que gastaremos dejarameos memorial en una de las talegas de la letra de niculas busto de quiros y aparizio de najara nuestro criado.
- yten es nuestra boluntad y mandamos que las guerfanos y donzellas que se casaren con la dicha n[uest]ra limosna en esta ziu[da]^d se lleben todas en el sagrario de la yglesia mayor de esta ziu[da]^d y las de carrion se lleben en n[uestra] capilla en la yglesia de s[eñor]r santo andres y alli se les den las limosnas para que [h]ayan de nos limosna e rueguen a dios por nuestra anima y las animas de nuestros padres y abuelos y difuntos.
- yten mandamos y es nuestra boluntad que los criados de leonor alvarez nuestra hermana y de sus dezendientes prefieran para [h]aber la dicha limosna a los criados de los de mas nuestros deudos y parientes y del puede destas las

criadas de fer[nan]^{do} alvarez nuestro hermano y de sus dezendientes y despues de estos las criadas de nuestros parientes mas zercanos.

- yten es nuestra boluntad e mandamos que cunplido y exejuctado este nuestro testamento y dispusizion y las dichas memorias el remaniente que de nuestros bienes quedare y fincare se gaste destribuya en conprar renta en la villa de carrion de los condes y con esta renta sea para los pobres biudos y biudas de buena vida y costunbre que bivieren en la perroquia de s[eño]r santo andres de la dicha billa dando a cada uno conforme a lo que hubiere y alcanzare la dicha renta y [h]ace que se dieren una bez goze de la dicha renta por todo los dias de su vida de lo qual sean patrones y administradores el lizen[ci]do diego alvarez de solozano nuestro sobrino y a su falta su hijo o hija mayor preferiendo siempre el mayor ael menor y el baron a la henbra y el beneficiado mas antiguo que fuere de la dicha yglesia de señor santo andres y el prior que eso fuere de señor santo domingo de la dicha billa a los quales en cargo su conzienzia de que all tiempo del nonbramiento que hubieren de fazer hagan esamen y escutriño de los mas benemeritos de la dicha perroquia y a ellos repartan la dicha limosna a su parezer y destribuzion y por el tiempo que le pareziere y sobre todo les encargamos sus conzienzias y si a el tiempo del dicho nonbramiento no estubieren y se hallaren en la dicha billa todos los patrones haga el dicho nonbramiento el patrono y patrones que en ella se hallaren y lo [h]aga como sito dos juntos lo [h]ubieran hecho.
- Nonbramos por patron y administrador de las tres capellanias que tenemos constituydas y dotadas en la billa de carrion de los condes en la capilla de mis bisaguelos en la yglesia de señor santo andres a ell lizenziado diego alvarez de solozano nuestro sobrino y despues del a su hijo e hija mayor preferiendo siempre el mayor ael menor y ansi suzedie e suzedan en el dicho patronazgo sus [h]erederos legos lejitimos por esta orden y a falta del dicho lizenziado solozano y de sus hijos y dezendientes suzedan en el dicho patronazgo los hijos y dezendientes legitimos legos de leonor alvarez de pineda nuestra hermana preferiendo el mayor ael menor y el baron a la henbra y despues de los dichos hijos y erederos de la dicha leonor alvarez y a su defeto y falta suzedan en el dicho patronazgo nuestro pariente mas zercano de parientes y linia de nuestro padre y a falta de nuestros parientes por parte de nuestro padre suzedan en el nuestros de unos mas zercanos de n[uest]ra madre y sus hijas y dezendientes de los unos y de los otros preferiendo el baron a la henbra y el m[ay]or ael menor y en cabo que hubiere clerigos nuestros deudos que esten en un grado prefierase que fuere hijo o dezendiente de mis [h]ermanos y sus subzesores que sea el mayor de los legitimos = y mandamos y ordenamos que las dichas capellanias se den a personas benemeritas bezinos de la perroquia de senor santo andres de la dicha billa de carrion que sean ordeandos de missa para que la sirban en la dicha capilla de nuestros bisabuelos del parezer de nuestros patrones.
- Yten nombramos por patrones de la capellania que ynstituimos en nuestra capilla en nuestra señora de belen a el lizen[cia]^{do} diego alvarez nuestro sobrino y despues de sus dias suzedan a el dicho patronazgo por el orden y forma que tenemos declarado en la clausula antes de esta y que el capellan que se

nonbre sea para la dicha capellania [h]a de ser capellan de la dicha yglesia de nuestra señora de belen de la dicha billa de carrion.

- y suplicamos a su señoria don juan alonso de mosocoso obispo de esta santa yglesia y a el perlado que suzediere en su silla y lugar que tenga cargo y cuydado de fazer cobrar las rentas y zensos de la memoria y obra pia que tenemos ynstituیدا que son duzientos mill marabedis y mas que se cunpla y execute la dicha memoria y se den las limosnas por ell orden y forma que en la dicha escriptura tenemos ordenado y les encargamos sobre ello sus conzienzias y que hagan ver las costas que deben cada uno de los zensalistas de su señoria e que se cobre todo ello prinzipal y los corridos dellos por que dios se lo pague la buena obra y trabajo que en ello porna.
- Declaramos que en la yglesia mayor de esta ziudad de guadix ynstituymos y dotamos una capellania con zierta carga de missas y asistencias en la dicha santa yglesia y nonbramos por primero capellan a juan ortega de grijalba el qual los sirbe de presente por escriptura ante francisco de molina escrivano pu[bli]co que fue desta ziudad por tanto agora declaramos que es nuestra boluntad que despues de muerto el dicho juan ortega de grijalba de la dicha capellania se hagan dos capellanias de manera que de una se debidan en dos y se nonbren dos capellanes los quales a cada uno dellos sea obligado a dezir por nuestra anima y de nuestros difuntos en la dicha santa yglesia tres missas cada semana y a cada uno de los dichos capellanes se les de a cada con la mitad de la dicha renta de la dicha capellania y en lo que toca a los patrones lo deyo y nonbro de nuevo de esa forma y manera que lo tengo fecho por la dicha escriptura y en el nonbrar de los capellanes según de la orden de la dicha escriptura.
- Mandamos a doña leonor alvarez de solozano hija del lizen[cia]do diego alvarez de solozano nuestro sobrino monja en el monesterio de señor santiago de esta ziudad bicaria del dicho convento nuestra ropa de pellejos de zorra al que traemos puesta y un jubon de telilla que traemos y una almilla de grana colorada y dos sabanas y un breviario nuevo lo qual se le de de luego como seamos fallezidos por el amor que le tenemos e por que ruege a dios por nuestra anima.
- mandamos y es nuestra boluntad que el dean y cabildo de la santa yglesia de esta ziu[da]d por razon de la libreria que les tengo fecha donazion diga por nuestra anima en cada un año en la dicha santa yglesia una memoria y anibersario a los tres reyes magos en su dia o en su o[c]tava y pongan la zera y enzienso y lo sienten en tabla de memorias para que no se olbide ni deje de dezir y sobre ello les encargo sus conzienzias.
- mandamos a marco antonio [de pisa] notario de la audiencia obispal de esta ziudad ocho mil marabedis los quales se les den luego como seamos fallezido por el muncho amor que le tenemos e por que ruegue a dios por nuestra anima lo que se le de de la renta que dejamos para las guerfanas en esta ziu[da]d.

- declaramos que en el tiempo que fuimos perlado desta ziu[da]^d en el pleyto que las yglesias del marquesado del zenete e nos como su administrador en por lo que a nos toca tratamos con el marques del zenete sobre los diezmos del dicho marquesado se dieron dos sentenzias en nuestro favor y de las dichas yglesias mandamos y es nuestra boluntad que cada y quando se fe-nezca y acabe el dicho pleyto toda la dicha p[ar]^{te} que los dichos diezmos nos toca e perteneze de todo el tiempo que fuimos obispo se cobre y se gaste y distribuya en las obras pias y memorias que dejamos ynstituیدا[s] en esta ziu-dad por este n[uest]ro testamento y con lo que montaren se conpren zensos o rentas para el dicho efeto lo qual desde a[h]ora yncorporamos y anexamos a la dicha obra pia.
- declaramos que en el año de quinientos y ochenta y seis pasado dimos poder a el lizen[cia]^{do} solozano n[uest]ro sobrino para que cobrase de alonso de oro bezino desta ziu-dad los marabedis y otras cosas que nos debe e para otras cosas desde a[h]ora le rebocamos el dicho poder para que baya ni haga fee en juizio ni fuerza dejando lo en la [h]onrra y buena fama.
- y para cunplir y pagar este nuestro tetamento y las mandas en el conteni-das nonbramos por nuestros albazeas y testamentarios a don juan alonso de moscoso obispo que es de esta ziu-dad y del que suzediere en su silla y lugar y del lizen[cia]^{do} don perafan de ribera arzediano y al lizen[cia]^{do} don tomas de salbatierra maestresquela de la s[an]^{ta} yglesia de esta ziu-dad y a fran[cis]^{co} de ojeda clerigo presbitero benefiziado de la yglesia de s[eño]^r santiago desta ziu-dad a los quales ya cada uno de los doy mi poder cunplido para que entren y tomen.
- y bendan de mis bienes lo que bastaren para ello y lo puedan fazer y cunplir en todo tiempo aunque el año del albazeazgo se [h]a pasado y les damos poder p[ar]^a que ellos nonbren otra persona quales pareziere para que junta-mente con ellos lo sea del qual damos el mismo poder que a los susodichos tenemos dado y ansi mismo les doy poder para que cobren de alonso de oro todos los marabedis y otras cosas que nos debe e contenidos en las partidas de este nuestro testam[en]^{to} y para quee tomen cuenta del tiempo que fue n[uest]ro mayodomo para dar cartas de pago y desfiniquito y gasto e ynjuiziar sobre la cobranza.
- mandamos que se cobren de migel sanchez pertiguero bezino desta ziu-dad sesenta y zinco fanegas de trigo que nos debe de que [h]ay recaudos e pa-peles en nuestro poder.
- mandamos que se cobren de juan de berzosa beinte y quatto mill marabedis que nos debe de que tenemos oblygazion en nuestro poder.
- debenos juan ortega de grizalba rasionero dela santa yglesia desta ziu-dad diez ducados por una parte y por otra mill y quinientos marabedis y de los dichos diez ducados [h]ay conozimiento y de lo demas no mandamos que se cobre del y se sienten a cuenta de todo lo que me [h]a debido es para en q[uen]^{ta} de ziento y zinquenta reales a aparizio de najara el qual nos los dio en

pago e nos [h]a dado el dicho racionero otras cosas mandamos que liquidamente pareziere que debe se cobre del.

- mandamos que se de de nuestros bienes a pedro perez n[uest]ro paxe una sotana de raza y un sobrerropa de anascote sin mangas que era nuestro por que ruegue a dios por nuestra anima declaramos quel prior frayles y conbento de señor santo domingo desta ziudad nos debe doze ducados sobre un caliz de plata que tenemos en nuestro poder e para en quenta desto [h]an dicho beinte missas mandamos que escalfada de los dichos doze ducados la limosna de las dichas beinte misas lo demas se cobre dellos.
- mandamos que se den lutos a nuestros criados y criadas que a el tiempo de nuestro fin e muerto actualmente estubieren en nuestro serbizio.
- mandamos que juan de porras mayordomo que fue delas fabricas menores desta ziudad y su obispado nombrado por nos que ansi mismo que fue nuestro mayordomo se haga quenta con el y se cobre todo lo que debe a las dichas yglesias y a nos e si [h]abiendo fechas de lizenzias contra el susodicho se pudiere cobrar mandamos que todo lo que fuere a su cargo se pague a las dichas fabricas de nuestros bienes y hazienda por discargo de nuestra conzienzia.
- declaramos que la libreria de que tenemos fecha donazion a la fabrica de la santa yglesia que esta en posesion della es y queda para la dicha fabrica la qual [h]a de tener cargo de pagar ael dean y cabildo dela dicha santa yglesia la memoria y anibersario de los reyes magos que arriba tenemos ordenado pagando de [e]stipendio en cada un año zinco ducados e por causas que a ello nos mueben revocamos la donazion que tenemos fecha que la ace doctor solorzano nuestro sobrino como esta rebocada de consentim[ien]to del dicho prior por zedula firmada de nuestro nombre y del dicho pr[i]or que queda en poder del dicho don juan alonso de moscoso ob[is]po desta ziudad la qual a de estar siempre en su poder y de sus suzesores.
- Y en el remaniente que de nuestros bienes quedaren y fincaren muebles e rrayzes e semobientes derechos y aziones marabedis y otras cosas que cumplido y pagado y ejecutado este dicho nuestro testamento y dispusiziones quedaren y fincaren dejamos y nombramos por nuestro unico y universal heredero en todos ellos al dicho don juan alonso de moscoso ob[i]spo de esta ziudad a el qual encargamos su conzienzia para que los destribuya en limosnas y buenas obras en pobres y nezesitados por que dios se lo pague y por que halle quien por su senoria haga otro tanto con tan buen zelo y animo como de su señoria confiamos y despues de su señoria en su defeto por su fin y ausenzia dejamos en su lugar con el mesmo cargo a los demas que suzediere en su silla y lugar.
- ordenamos y mandamos que de la renta de las guerfanas del primero año de n[uest]ro fallezimiento se den al lizen[cia]^{do} don perafan de ribera arzediano diez mill marabedis y a el lizen[cia]^{do} don tomas de salvatierra maestrescuola qual a otros diez mill marabedis y pasado el dicho año se de de la dicha lis-

mosna enteramente a las dichas guerfanas esto por el trabajo y cuydado que [h]an de poner en ayudar a su señoria a cunplir y executar este dicho nuestro testamento pues todos quatro quedan nombrados por nuestros albazeas y siendo nezesario de nuevo los tornamos a nonbrar y les damos poder para lo cunplir y executar con libre franca jeneral en lo limitada administrazion = bat^{do}= y a nuestros criados del parecer de nuestros testamentarios = y una clausula de dos renglones biudos y biudas: quatro= nos hizo: la costa. a zierto t[ie]npo: y otro año: a otro diez en cada uno de a diez = notario de la audienzia = ante el dicho fran[cis]^{co} de molina escrivano pu[bli]^{co} desta ziudad = por el orden y forma contenida = en la dicha escrip[tu]^{ra} = y se perpetue para siempre jamas con las condiciones orden y forma en la dicha escriptura y alonso de oro bezino della y por otra parte ziento y zinquenta reales quedo cobra = piano = la ega = y entre renglones= respartidas por terzias partes y ansi me lo [h]a confesado el dicho alonso de oro = de padre y madre con estas y recojidas = que lo merezcan de la parte de guadix que son duzientas mill m[a]r[abedíe]s y mas por que dios se lo pague la buena obra y trabajo que e nulo por na de corras = n[uest]ro testamento = y la marjen [pa]rroquia de señor santo andres que biban en ella = pasen por tal.

- ytem mandamos a don juan alonso de moscoso = ob[is]po desta ziudad nuestros roquete y sombrero que es todo nuevo y suplicamos a su señoria ruegue a dios nuestro señor por n[uest]ra anima porque lo aquí contenido es nuestra ultima y postrimera boluntad don menchor albarez de bozmediano.